



MINISTERIO
DE FOMENTO



El Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias

Enero 2012

DOCUMENTO INFORMATIVO



INDICE

<u>0.- Presentación</u>	3
<u>1.- Breve reseña histórica</u>	4
<u>2.- Empresas Navieras</u>	9
<u>2.1.- Requisitos para la inscripción</u>	9
<u>2.2.- Documentación</u>	9
<u>3.- Buques</u>	11
<u>3.1.- Requisitos para la inscripción</u>	11
<u>3.2.- Certificados</u>	12
<u>4.- Dotaciones de los buques</u>	13
<u>4.1.- Requisitos</u>	13
<u>4.2.- Tripulación Mínima de Seguridad</u>	14
<u>5.- Incentivos fiscales y sociales</u>	15
<u>6.- Tasas</u>	17
<u>7.- Estadística</u>	18
<u>8.- Guía de Procedimientos</u>	21
<u>9.- Modelos de solicitudes</u>	39
<u>10.- Legislación</u>	40
<u>11.- Direcciones de interés</u>	44
<u>12.- Advertencia legal</u>	45
<u>13.- Actualización</u>	46



La presente publicación surgió con la pretensión de divulgar el conocimiento del Registro Especial de Buques y Empresas Navieras, consolidándose en esta nueva versión como un importante referente entre el sector marítimo especializado.

En la presente edición, actualizada a 31.12.2011, se recogen las modificaciones legislativas habidas, los nuevos procedimientos, los importes de las tasas, los incentivos fiscales y sociales, etc.

Entre las novedades más significativas es preciso destacar que tanto el Capitán como el Primer Oficial puedan tener la nacionalidad de cualquier Estado miembro del EEC (Espacio Económico Europeo), salvo en buques de Estado que realicen tareas no comerciales.

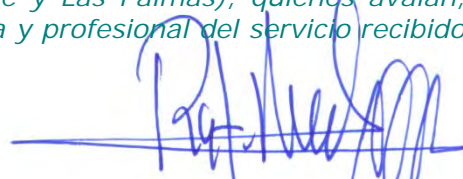
Por otra parte, se admiten buques que realicen todo tipo de navegaciones con propósito mercantil, que cumplan la normativa comunitaria en materia de ayudas de Estado al transporte marítimo, así como la inclusión de aquellas unidades dedicadas a operaciones de transporte y suministro de combustible en zonas portuarias españolas.

Asimismo, la reciente publicación del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley de Puertos del Estado y de la Marina mercante, configura un nuevo marco de referencia que, como columna vertebradora, regirá las pautas administrativas en el futuro.

Finalmente, se permite el cambio de Puerto de Inscripción (particularidad exclusiva del Registro Especial), así como la inscripción de organismos públicos o administraciones públicas y los buques civiles de titularidad o posesión pública que desempeñen funciones que pudieran tener propósito mercantil si pertenecieran al sector privado.

Estas novedades sitúan al Registro Especial de Buques y Empresas Navieras a la vanguardia de los más importantes segundos registros pertenecientes a otros países europeos.

Desde la Dirección General de la Marina Mercante, queremos agradecer la especial entrega y dedicación del personal encargado de las Oficinas de Gestión del Registro Especial (localizadas en las Capitanías Marítimas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas), quienes avalan, con su desempeño, la calidad técnica y profesional del servicio recibido por los ciudadanos.



Rafael Rodríguez Valero
Director General de la Marina Mercante



1.- Breve reseña histórica.

Cuando la *Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante* (actualmente *Disposición Adicional Decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante*) creaba el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras, se abrieron grandes expectativas para los navieros y se pensó que se había dado el paso necesario para frenar el éxodo de buques españoles hacia las banderas de conveniencia.

Con una flota en 1981 de setecientos buques y más de siete millones de toneladas, nos encontramos en 1992, el peor momento para la Marina Mercante española, con un millón de toneladas bajo pabellón español y algo más del millón bajo otras banderas.



Pues bien, la creación del Registro Especial, pretendía la viabilidad de una flota nacional competitiva frente a la de otros países de nuestro entorno.

En cualquier caso la *Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante* se limitaba a establecer aquellas condiciones técnicas y jurídicas que permitían la inscripción de buques en el mismo, pero no aportaban ningún tipo de ventajas que lo hicieran deseable para los armadores españoles.



Fue preciso la entrada en vigor de la *Ley de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias* de 1994, y posteriores leyes de presupuestos generales, así como las correspondientes de medidas fiscales, administrativas y de orden social, para que los navieros comenzaran a inscribir en él sus buques.

Al principio las ventajas fiscales y sociales atrajeron pocos interesados, puesto que, independientemente de las banderas de conveniencia, ya existían los registros off-shore, y también registros especiales en prácticamente todos los países comunitarios, muchos de los cuales ofrecían mayores ventajas. Pero es que, además, en un principio el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias estaba abierto solamente a unidades destinadas a la navegación exterior o extranacional, contemplándose la posibilidad de que el Gobierno podría permitir mediante Real Decreto la inscripción de buques destinados a la navegación de cabotaje de acuerdo con el proceso de liberalización del transporte marítimo en el marco comunitario europeo.

Así, cabe destacar el *Real Decreto 897/93*, que permitió que, a partir del 1 de agosto de 1993, pudieran inscribirse buques destinados al cabotaje peninsular de mercancías, con la excepción del petróleo, sus derivados y agua potable, permitiendo además, a partir del 1 de enero de 1994, la inscripción de buques que realizasen navegaciones de crucero.

Posteriormente el *Real Decreto 392/96*, permitió, a partir del 16 de marzo de 1996, la inscripción de buques que realizasen navegación de cabotaje para el transporte de petróleo, sus derivados y agua potable.

Así pues, a partir de marzo de 1996, fue posible la inscripción en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias de los buques que efectuasen las siguientes navegaciones: extranacional, exterior, y de cabotaje peninsular (transportando petróleo, sus derivados y agua potable) con, o entre puertos insulares, Ceuta y Melilla.





Todo este proceso culmina con el *Real Decreto 2221/98*, por el que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Canarias, de buques y empresas destinados a la navegación marítima de cabotaje y que supuso en un solo día la inscripción de setenta buques en las Capitanías de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

En cuestión de incentivos fiscales es la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias* la que incorpora estos elementos, mejorados posteriormente por las *Leyes 42/1994, 13/1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social*, por la *Ley 4/2006, de 29 de marzo, de adaptación del régimen de las entidades navieras en función del tonelaje a las nuevas directrices comunitarias sobre ayudas de Estado al transporte marítimo y de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias* y por el *Real Decreto-Ley 12/2006, de 29 de diciembre, por el que se modifican la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y el Real Decreto-ley 2/2000, de 23 de junio*.

De otra parte, la *Ley de Acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado para 2002*, introduce en España un régimen de fiscalidad especial (Tonnage Tax), que permite a las empresas navieras optar por pagar el impuesto de sociedades sobre una cantidad fija por tonelada registrada, en vez de en función de los beneficios obtenidos.

La *Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social* modifica la *Disposición Adicional Decimoquinta* (actualmente *D.A. 16ª del R.D.L. 2/2011*) permitiendo que no sólo las empresas que ostenten la propiedad de un buque mercante o su gestión náutica y comercial, sino también las que sean arrendatarias financieras del mismo puedan, si así lo desean, inscribirse como empresas navieras en el Registro Especial, aún sin la necesidad de inscribir ningún buque en el mismo. Del mismo modo, se permite que una empresa que sea arrendataria financiera de un buque pueda solicitar la inscripción de éste en el Registro Especial.





Recientemente la *Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio*, suprime la exigencia de la nacionalidad española del Capitán y Primer Oficial de los buques. No obstante, la *Instrucción de Servicio N° 1/10* establece la reserva de la nacionalidad española en los supuestos en que tales empleos ejerzan sus funciones en buques de Estado que realicen tareas no comerciales.

A su vez, la *Ley 33/2010, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios en los puertos de interés general*, viene a modificar nuevamente la *Disposición Adicional Decimoquinta* (actualmente *D.A. 16ª del R.D.L. 2/2011*) suprimiendo la referencia a los tipos de navegación permitidos.

Como consecuencia de lo anterior y según escrito del *Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima de fecha 21 de diciembre de 2010* se autoriza la inclusión en el Registro Especial de aquellas unidades dedicadas a operaciones de transporte y suministro de combustible en zonas portuarias españolas.

La *Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011*, permite la inscripción en el Registro Especial de Organismos Públicos o Administraciones Públicas y los buques civiles de titularidad o posesión pública.

La entrada en vigor el 21 de octubre de 2001 del *Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante*, viene a poner fin a la pluralidad de normas legales que hasta este momento rigen en las materias portuaria y de la Marina Mercante, derogando en particular las siguientes leyes:

- a) La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- b) La Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- c) La Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.
- d) La Ley 33/2010, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios en los puertos de interés general.



Por último, la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima ha autorizado en fecha 14 de diciembre de 2011 el cambio de puerto de inscripción en el Registro Especial, dando así respuesta a las necesidades del sector.



2.- Empresas Navieras.

2.1.- Requisitos para la inscripción.

Tener el centro efectivo de control de la explotación de los buques en Canarias o en el caso de tenerlo en el resto de España o en el extranjero, contar con un establecimiento o representación legal permanente en Canarias, acreditándose mediante Escritura Pública.

La inscripción de las mismas en el Registro de Empresas Navieras del Registro Especial se efectuará mediante Certificación del Registro Mercantil, donde se refleje que el objeto social incluye la explotación económica de buques mercantes bajo cualquier modalidad que asegure la disponibilidad sobre la totalidad del buque.

Ser propietarias o arrendatarias financieras de los buques cuya inscripción solicitan; o bien tener la posesión de aquéllos bajo contrato de arrendamiento a casco desnudo u otro título que lleve aparejado el control de la gestión náutica y comercial del buque.

2.2.- Documentación.

Las Empresas Navieras domiciliadas en las Islas Canarias, o aquellas que cuenten con un establecimiento en las mismas, aportarán para su inscripción en el Registro Especial:

- Solicitud de inscripción de la empresa en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias.
- Copia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la empresa.
- Copia compulsada de la Escritura de Constitución de la empresa.
- **Certificación del Registro Mercantil** que haga constar el nombre o razón social, domicilio, capital social y participación extranjera, en su caso, así como la identidad de administradores o representantes y donde se refleje que su objeto social incluye *la explotación económica de buques mercantes bajo cualquier modalidad que asegure la disponibilidad sobre la totalidad del buque.*
- Justificante del abono de las tasas de inscripción correspondiente.

Las Empresas Navieras españolas que cuenten exclusivamente con un representante legal en las Islas Canarias aportarán para su inscripción en el Registro Especial:

- Solicitud de inscripción de la empresa en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias.
- Copia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la empresa.
- Copia compulsada de la Escritura de Constitución de la empresa.
- Copia compulsada del poder notarial de designación de representante legal.
- **Certificación del Registro Mercantil** que haga constar el nombre o razón social, domicilio, capital social y participación extranjera, en su caso, así como la identidad de administradores o representantes y donde se refleje que su objeto social incluye *la explotación económica de buques mercantes bajo cualquier modalidad que asegure la disponibilidad sobre la totalidad del buque*.
- Justificante del abono de las tasas de inscripción correspondiente.

Las Empresas Navieras extranjeras que cuenten exclusivamente con un representante legal en las Islas Canarias aportarán para su inscripción en el Registro Especial:

- Solicitud de inscripción de la empresa en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias.
- Copia compulsada del **Poder notarial de designación de representante legal**, donde, aparte de los pormenores propios de la representación, se acompañe escritura o documento público de constitución de la sociedad extranjera, el nombre o razón social, domicilio, capital social e identidad de los administradores y donde se refleje que su objeto social incluye *la explotación económica de buques mercantes bajo cualquier modalidad que asegure la disponibilidad sobre la totalidad del buque*.
- Justificante del abono de las tasas de inscripción correspondiente.

Toda la documentación aportada, no redactada en español, deberá estar traducida por un traductor oficial y cumplir con los requisitos legales de la Apostilla contemplada en el Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961.



3.- Buques.

3.1.- Requisitos para la inscripción.

Buques civiles aptos para la navegación con un propósito mercantil, excluidos los de pesca, con un T.R.B. igual o superior a 100, ó en su caso un Arqueo Bruto (G.T.) igual o superior a 100. La tonelada de arqueo será la establecida en el Convenio de Londres de 23 de junio de 1969.



Si proceden de otros Registros deberán justificar el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas por la normativa española y por los convenios internacionales suscritos por España, pudiendo ser objeto de una inspección previa a su inscripción.



3.2.- Certificados.

Los buques procedentes de registros comunitarios, con permanencia en tales registros de al menos seis meses, obtendrán los certificados españoles correspondientes, a la vista de los certificados en vigor expedidos por la Autoridad Marítima del país comunitario respectivo, sin necesidad de inspección previa (Reglamento CE nº. 789/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004, sobre la transferencia de buques de carga y de pasaje entre registros de la Comunidad, en relación con las disposiciones pertinentes del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección y Certificación de Buques Civiles).

Los buques procedentes de registros de terceros países, con certificados en vigor expedidos por la Autoridad Marítima del Estado o, en su caso, por Sociedades Clasificadoras que actúen en nombre de aquél, serán inscritos en el Registro Especial sin necesidad de inspección previa, siempre que dichos Estados o Sociedades Clasificadoras certifiquen que el buque en el momento de su inscripción se encuentra en un estado acorde con el de sus certificados en vigor. Dichos certificados serán sustituidos por los certificados españoles correspondientes.

En todo caso, al objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en las normas de seguridad establecidas por la legislación española y por los Convenios Internacionales suscritos por España, los buques podrán ser objeto de una inspección con carácter previo a su inscripción en el Registro Especial, con la finalidad de confirmar que el estado del buque y de su equipo se corresponden realmente con sus certificados de origen.





4.- Dotaciones de los buques.

4.1.- Requisitos.

Nacionalidad:

- Capitán y Primer Oficial:
Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, salvo en buques de Estado que realicen tareas no comerciales.
- Resto: Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo al menos en un 50% del personal enrolado (excluyendo al Capitán y Primer Oficial).



Tripulación mínima:

- Con carácter previo a su inscripción y a solicitud de la empresa solicitante, el Ministerio de Fomento fijará la composición de la tripulación mínima de acuerdo con las características del buque.

Normativa Laboral y de Seguridad Social aplicable a trabajadores no nacionales:

- Se registrarán por la legislación a la que libremente se sometan las partes, siempre que sea respetuosa con la emanada de la O.I.T. y en defecto de pacto por la legislación española en la materia.



4.2.- Tripulación Mínima de Seguridad.

La solicitud de fijación de tripulación mínima de seguridad de los buques extranjeros, deberá indicar:

- Número total de tripulantes solicitado.
- Cargo, titulación y nacionalidad de cada uno de ellos.
- Características del buque.
- T.R.B./G.T.
- Potencia efectiva.
- Automatismos, especialmente, los correspondientes a la Cámara de Máquinas.
- Tráfico o tráfico a los que vaya a dedicarse el buque, con especificación de las Zonas de Navegación.
- Se considera conveniente que se acompañe a la solicitud, documento oficial de la Administración del pabellón del buque en el que se establezca la Tripulación Mínima de Seguridad (SAFE MANNING).

Los tripulantes extranjeros, sea cual sea su nacionalidad, deberán estar en posesión del título necesario para el puesto que pretendan ocupar a bordo, el cual debe estar refrendado por la Administración que lo haya expedido, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo VI del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente del mar, 1978.

Los buques españoles deberán acompañar a la solicitud la Resolución relativa a la Tripulación Mínima de Seguridad que tenga asignada, o en su defecto, copia de los asientos del Rol donde figure la tripulación asignada al buque.

La Dirección General de la Marina Mercante expedirá en todo caso un Certificado de Tripulación de Seguridad que deberá obrar en el buque como acreditación de la misma.

A efectos de lograr que la solicitud sea resuelta a la mayor brevedad posible, deberá indicarse puerto o puertos y fechas en que el buque puede ser inspeccionado. Los gastos que se generen como consecuencia de la inspección (viaje y dietas) serán sufragados por la entidad solicitante de acuerdo con los valores actualmente vigentes.

5.- Incentivos fiscales y sociales.

- *Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:*

Exención en cuanto a los actos y contratos realizados sobre buques inscritos en el Registro Especial de Canarias (Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias).

<http://www.gobiernodecanarias.org/>

- *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:*

Para los tripulantes de los buques inscritos en el Registro Especial, sujetos al IRPF por obligación personal o real, tendrán la consideración de renta exenta al 50% los rendimientos del trabajo personal que se hayan devengado con ocasión de la navegación realizada en buques inscritos en este Registro.

<http://www.agenciatributaria.com>

- *Impuesto sobre Sociedades:*

Bonificación del 90% en la porción de la cuota del impuesto que corresponda a la parte de la base imponible que proceda de la explotación desarrollada por las empresas navieras de sus buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras. Con carácter previo se practicarán, en su caso, las deducciones por doble imposición.

<http://www.agenciatributaria.com>

- *Zona Especial Canaria:*

Lo indicado en el punto anterior no será de aplicación a las empresas navieras constituidas como entidades ZEC, las cuales gozarán del régimen previsto para dichas entidades.

<http://www.zec.org/>



- *Tonnage Tax.*

Este sistema permite a las empresas navieras, optar por pagar el impuesto sobre sociedades sobre una cantidad fija por tonelada registrada, en vez de que sea en función de los beneficios obtenidos. (Capítulo XVII, Régimen de las Entidades Navieras en función del tonelaje, Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. núm. 313 de 31 de diciembre de 2001).

<http://www.agenciatributaria.com>

- *Cotizaciones a la Seguridad Social:*

Bonificación del 90% en la cuota empresarial de la Seguridad Social para los tripulantes de los buques inscritos en el Registro Especial.

<http://www.agenciatributaria.com>

- *Impuestos especiales:*

La primera matriculación definitiva de embarcaciones en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras no estará sujeta al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

<http://www.agenciatributaria.com>

- *Reserva para inversiones en Canarias (RIC):*

De acuerdo con la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades tendrán derecho a la reducción en la base imponible de las cantidades que, con relación a sus establecimientos situados en Canarias, destinen de sus beneficios a la reserva para inversiones.

Además de los importantes incentivos previstos en dicha Ley, entre los activos en que se materialicen las inversiones podrán incluirse los buques con pabellón español e inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras.

<http://www.gobiernodecanarias.org/>

6.- Tasas.

En el momento de anotarse la inscripción provisional deberá exigirse la presentación del documento que acredite el abono de la Tasa de inscripción correspondiente, documento éste que se incluirá en el expediente de inscripción.

Los buques españoles procedentes del Registro Ordinario, no deberán abonar las tasas correspondientes al alta en el Registro Especial.

La unidad de arqueo a considerar será la del Arqueo Bruto en T.R.B. ó G.T., cuyo valor será el que conste en el Certificado de Arqueo en vigor con que cuente el buque. En el caso de buques cuyo arqueo bruto esté expresado en T.R.B. y G.T., se tomará, a efectos de liquidación, el mayor de los valores citados.

DESCRIPCIÓN		IMPORTE
Inscripción	Buque	0,175765 * (GT) €
	Empresa Naviera	17,61 €
Baja	Buque	0,175765 * (GT) €
	Empresa Naviera	17,61 €
Anotación en Hoja de Asiento		17,57 €
Actualizaciones/modificaciones de datos registrales de Empresas Navieras		17,57 €
Certificación o copia de Hoja de Asiento		7,03 €
Copia simple del contenido de los expedientes		17,57 €

Según lo dispuesto en el Artículo 83, de la Ley 39/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, que eleva la cuantía de las tasas indicadas en el Artículo 17 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que a su vez modifica la disposición adicional decimosexta de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

<https://sede.fomento.gob.es//TASAS/>



7.- Estadística.

En el gráfico 1 se puede observar el número total de inscripciones anuales en el período estudiado, donde se puede apreciar claramente la incidencia de la publicación de cada norma.

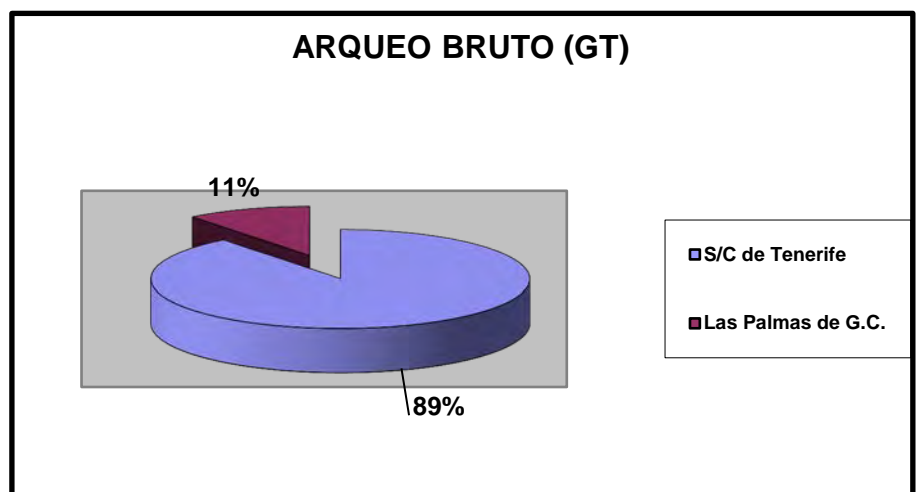
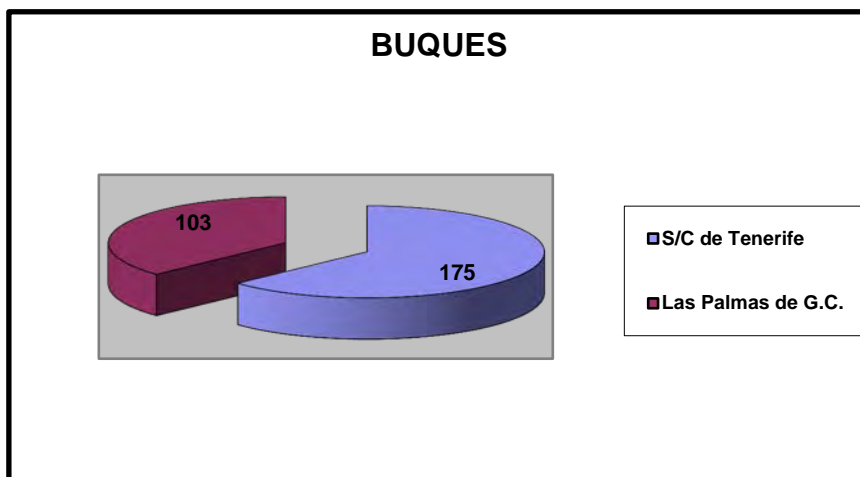




A continuación se muestran los datos, referidos a 31 de diciembre de 2011, del número total de buques inscritos y arqueo registrado en la actualidad en comparación con los datos del año anterior.

OFICINAS DE GESTIÓN	2010		2011		VARIACIÓN	
	Nº	G.T.	Nº	G.T.	Nº	G.T.
S/C DE TENERIFE	178	2.426.615,10	175	2.368.651,41	- 1,69 %	- 2,45 %
LAS PALMAS DE G.C.	101	288.877,27	103	280.712,50	+ 1,98 %	- 2,91 %
TOTALES	279	2.715.492,37	278	2.649.363,91	- 0,36 %	- 2,50 %

Tabla Nº 1





En la tabla número 2 se ha indicado la diversidad de tipos de buques inscritos.

TIPO	CLASE	NÚMERO
ESPECIALES	APOYO Y SUMINISTRO PLATAFORMA	2
	BUQUE ESCUELA	1
	CABLERO	1
	DRAGA	7
	INVESTIGACION OCEANOGRAFICA	4
	HOSPITAL	2
	REMOLCADOR DE ALTURA	25
	SALVAMENTO,ANTIPOLUC,INCENDIOS	21
RECREO	RECREO A MOTOR	2
TRÁFICO INTERIOR	PETROLERA	8
TRANSPORTE	AERODESLIZADOR	1
	CARGA CONVENCIONAL	15
	CEMENTERO	6
	FRIGORIFICO	5
	GASERO	12
	GRANELERO	1
	HIDRO-REACTOR	4
	MIXTO CARGA/PASAJE	1
	MULTIPROPÓSITO	9
	PASAJE/CARGA RODADA	44
	PASAJE DE CRUCERO	58
	PETROLERO/QUIMIQUERO	5
	PORTACONTENEDOR PURO	6
	PORTACONTENEDOR/CARGA RODADA	10
	QUIMIQUERO	1
	TANQUE DE CRUDO	5
TANQUE DE PRODUCTOS	14	
TRANSPORTE DE AUTOMOVILES	8	
TOTALES		278



Tabla N° 2





8.- Guía de Procedimientos.

Se mencionan a continuación los procedimientos más habituales en materia de Registro de Buques:

8.01.- Inscripción.

8.02.- Cambio de propiedad.

8.03.- Explotación.

8.04.- Hipotecas.

8.05.- Exportación y Reexportación.

8.06.- Prórroga de abanderamiento.

8.07.- Cambio de registro del especial al ordinario.

8.08.- Cambio de abanderamiento provisional a definitivo.

8.09.- Cambio de Puerto de Inscripción en el Registro Especial.

8.10.- Certificaciones.





8.01.- Inscripción.

8.01.1.- Buques Nacionales procedentes del Registro Ordinario.

8.01.2.- Buques procedentes de construcción nacional (9ª Lista).

8.01.3.- Buques Extranjeros procedentes de otros registros.

8.01.4.- Buques procedentes de construcción en el extranjero.





8.01.1.- Buques Nacionales procedentes del Registro Ordinario.

8.01.1.1.- Inscripción provisional.

- Solicitud de la empresa propietaria/arrendataria.
- Autorización expresa para esta inscripción de la empresa propietaria del buque cuando la solicitud la formula la empresa arrendataria.
- En el supuesto de la existencia de cargas, autorización expresa para esta inscripción de la/s sociedad/es acreedora/s.
- Acreditación de la empresa (ver apartado 2).
- Justificante del abono de la tasa por anotación en Hoja de Asiento de la baja del buque en el Registro Ordinario.
- Justificante del abono de la tasa por anotación en Hoja de Asiento del alta del buque en el Registro Especial.

Esta inscripción tendrá una duración máxima de seis meses, transcurridos los cuales, sin alcanzar la definitiva, causará BAJA.

8.01.1.2.- Inscripción definitiva.

- Solicitud de la empresa propietaria/arrendataria.
- Autorización expresa para esta inscripción de la empresa propietaria del buque cuando la solicitud la formula la empresa arrendataria.
- En el supuesto de la existencia de cargas, autorización expresa para esta inscripción de la/s sociedad/es acreedora/s.
- Copia compulsada del Certificado Sanitario por Abanderamiento.
- Copias de los Certificados reglamentarios.
- Copia de la Resolución de Tripulación Mínima.
- Certificado de inscripción, titularidad y cargas del Registro de Bienes Muebles, relativo al Libro de Buques.



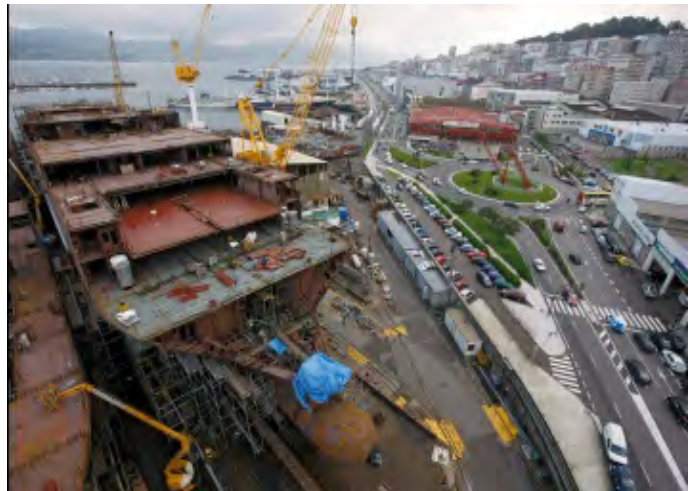
Esta inscripción tendrá una duración mínima de un año.



8.01.2.- Buques procedentes de construcción nacional (9ª Lista).

8.01.2.1.- Inscripción provisional.

- Solicitud de la empresa propietaria/arrendataria.
- Autorización expresa para esta inscripción de la empresa propietaria del buque cuando la solicitud la formula la empresa arrendataria.
- En el supuesto de la existencia de cargas, autorización expresa para esta inscripción de la/s sociedad/es acreedora/s.
- Escritura de entrega de buque otorgada por el astillero a favor de la empresa contratante.
- Acreditación de la empresa (ver apartado 2).
- Justificante del abono de la tasa de inscripción correspondiente.



Esta inscripción tendrá una duración máxima de seis meses, transcurridos los cuales, sin alcanzar la definitiva, causará BAJA.

8.01.2.2.- Inscripción definitiva.

- Solicitud de la empresa propietaria/arrendataria.
- Autorización expresa para esta inscripción de la empresa propietaria del buque cuando la solicitud la formula la empresa arrendataria.
- En el supuesto de la existencia de cargas, autorización expresa para esta inscripción de la/s sociedad/es acreedora/s.
- Título de propiedad/contrato de arrendamiento.
- Copia compulsada del Certificado Sanitario por Abanderamiento.
- Copias de los Certificados reglamentarios.
- Copia de la Resolución de Tripulación Mínima.
- Certificado de inscripción, titularidad y cargas del Registro de Bienes Muebles, relativo al Libro de Buques.

Esta inscripción tendrá una duración mínima de un año.



8.01.3.- Buques Extranjeros procedentes de otros registros.

8.01.3.1.- Inscripción provisional.

- Solicitud de la empresa propietaria/arrendataria, en la que se propondrán tres nombres para el buque.
- Autorización expresa para esta inscripción de la empresa propietaria del buque cuando la solicitud la formula la empresa arrendataria.
- Certificación expedida por la Autoridad Marítima del Registro de la bandera de procedencia, en donde consten las cargas, gravámenes e hipotecas, si las hubiera.
- En el supuesto de la existencia de cargas, autorización expresa para esta inscripción de la/s sociedad/es acreedora/s. Los aspectos mercantiles de las cargas, gravámenes y/o hipotecas, se regularán por su legislación específica.
- Características y grado de automatización del buque.
- Relación de tripulantes, titulados o no, haciendo constar documentalmente las titulaciones y nacionalidades.
- Título de Propiedad (abanderamiento definitivo) o Contrato de Arrendamiento (abanderamiento provisional) y acta de entrega y aceptación del buque debidamente legalizados.
- Acreditación de la empresa (ver apartado 2).
- Justificante del abono de la tasa de inscripción correspondiente.

Esta inscripción tendrá una duración máxima de seis meses, transcurridos los cuales, sin alcanzar la definitiva, causará BAJA.

Toda documentación aportada, no redactada en español, deberá estar traducida por un traductor oficial.





8.01.3.2.- Inscripción definitiva.

- Solicitud de la empresa propietaria/arrendataria.
- Autorización expresa para esta inscripción de la empresa propietaria del buque cuando la solicitud la formula la empresa arrendataria.
- En el supuesto de la existencia de cargas, autorización expresa para esta inscripción de la/s sociedad/es acreedora/s. Los aspectos mercantiles de las cargas, gravámenes y/o hipotecas, se regularán por su legislación específica.
- Certificado de Baja en el Registro Marítimo del país de la bandera de procedencia, en donde consten, si las hubiera, cargas, gravámenes y/o hipotecas, legalizado por el Cónsul español con jurisdicción en el lugar de expedición, o bien, con la Apostilla contemplada en el Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961.
- Documento acreditativo de haber satisfecho los tributos de Aduanas, en el caso de buques importados sujetos a esta formalidad.
- Copia compulsada del Certificado Sanitario por Abanderamiento.
- Copias de los Certificados reglamentarios.
- Copia de la Resolución de Tripulación Mínima.
- En el supuesto de abanderamiento definitivo, Certificado de inscripción, titularidad y cargas del Registro de Bienes Muebles, relativo al Libro de Buques.

Esta inscripción tendrá una duración mínima de un año.

Toda la documentación aportada, no redactada en español, deberá estar traducida por un traductor oficial y cumplir con los requisitos legales de la Apostilla contemplada en el Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961.





8.01.4.- Buques procedentes de construcción en el extranjero.

8.01.4.1.- Inscripción provisional.

- Solicitud de la empresa propietaria/arrendataria, en la que se propondrán tres nombres para el buque.
- Autorización expresa para esta inscripción de la empresa propietaria del buque cuando la solicitud la formula la empresa arrendataria.
- Características y grado de automatización del buque.
- Certificación de no inscripción expedida por la Autoridad Marítima del país de procedencia, legalizada por el Cónsul español con jurisdicción en el lugar de expedición, o bien, con la Apostilla contemplada en el Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961.
- Relación de tripulantes, titulados o no, haciendo constar documentalmente las titulaciones y nacionalidades.
- Título de Propiedad (abanderamiento definitivo) o Contrato de Arrendamiento (abanderamiento provisional) y acta de entrega y aceptación del buque debidamente legalizados.
- Acreditación de la empresa (ver apartado 2).
- Justificante del abono de la tasa de inscripción correspondiente.

Esta inscripción tendrá una duración máxima de seis meses, transcurridos los cuales, sin alcanzar la definitiva, causará BAJA.

Toda documentación aportada, no redactada en español, deberá estar traducida por un traductor oficial.





8.01.4.2.- Inscripción definitiva.

- Solicitud de la empresa propietaria/arrendataria.
- Autorización expresa para esta inscripción de la empresa propietaria del buque cuando la solicitud la formula la empresa arrendataria.
- Documento acreditativo de haber satisfecho los tributos de Aduanas, en el caso de buques importados sujetos a esta formalidad.
- Copia compulsada del Certificado Sanitario por Abanderamiento.
- Copias de los Certificados reglamentarios.
- Copia de la Resolución de Tripulación Mínima.
- Certificado de inscripción, titularidad y cargas del Registro de Bienes Muebles, relativo al Libro de Buques.

Esta inscripción tendrá una duración mínima de un año.

Toda la documentación aportada, no redactada en español, deberá estar traducida por un traductor oficial y cumplir con los requisitos legales de la Apostilla contemplada en el Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961.





8.02.- Cambio de propiedad.

- Solicitud de la empresa propietaria.
- Título de propiedad.
- Acreditación de la empresa (ver apartado 2).
- Justificante del abono de la tasa por anotación en Hoja de Asiento.





8.03.- Explotación.

8.03.1.- Constitución.

- Solicitud de la empresa propietaria/arrendataria.
- Autorización expresa para esta anotación de la empresa propietaria del buque cuando la solicitud la formula la empresa arrendataria.
- Contrato de arrendamiento a casco desnudo u otro título que lleve aparejado el control de la gestión náutica y comercial del buque.
- Protocolo de entrega y aceptación del buque en virtud del contrato de arrendamiento.
- Acreditación de la empresa (ver apartado 2).
- Justificante del abono de la tasa por anotación en Hoja de Asiento.

8.03.2.- Prórroga.

- Solicitud de la empresa propietaria/arrendataria.
- Autorización expresa para esta anotación de la empresa propietaria del buque cuando la solicitud la formula la empresa arrendataria.
- Documento de prórroga del contrato de arrendamiento a casco desnudo u otro título que lleve aparejado el control de la gestión náutica y comercial del buque.
- Justificante del abono de la tasa por anotación en Hoja de Asiento.

8.03.3.- Extinción.

- Solicitud de la empresa propietaria/arrendataria.
- Autorización expresa para esta anotación de la empresa propietaria del buque cuando la solicitud la formula la empresa arrendataria.
- Acta de cancelación de la explotación.
- Justificante del abono de la tasa por anotación en Hoja de Asiento.



8.04.- Hipotecas.

8.04.1.- Constitución.

- Solicitud de la empresa propietaria.
- Título de constitución de hipoteca.
- Justificante del abono de la tasa por anotación en Hoja de Asiento.

8.04.2.- Novación.

- Solicitud de la empresa propietaria.
- Título de novación de hipoteca.
- Justificante del abono de la tasa por anotación en Hoja de Asiento.

8.04.3.- Extinción.

- Solicitud de la empresa propietaria.
- Título de cancelación de hipoteca.
- Justificante del abono de la tasa por anotación en Hoja de Asiento.



8.05.- Exportación y Reexportación.

8.05.1.- Exportación temporal.

- Solicitud de baja temporal por exportación, indicando puerto y país de destino y bandera de registro.
- Autorización expresa para esta exportación de la empresa propietaria del buque cuando la solicitud la formula la empresa arrendataria.
- En el supuesto de la existencia de cargas, autorización expresa para esta exportación de la/s sociedad/es acreedora/s.
- Contrato de arrendamiento o indicación expresa en la solicitud de que la exportación temporal se produce sin transferencia de titularidad.
- Autorización de Aduanas para la exportación temporal en el caso de buques exportados sujetos a esta formalidad.
- Certificado de inscripción, titularidad y cargas del Registro de Bienes Muebles, relativo al Libro de Buques.
- Justificante del abono de la tasa de baja.

8.05.2.- Prórroga de exportación temporal.

- Solicitud de prórroga de baja temporal por exportación.
- Autorización expresa para esta prórroga de la empresa propietaria del buque cuando la solicitud la formula la empresa arrendataria.
- En el supuesto de la existencia de cargas, autorización expresa para esta prórroga de la/s sociedad/es acreedora/s.
- Anexo al contrato de arrendamiento, en su caso.
- Autorización de Aduanas para prorrogar la exportación temporal, en el caso de buques exportados sujetos a esta formalidad.
- Certificado de inscripción, titularidad y cargas del Registro de Bienes Muebles, relativo al Libro de Buques.
- Justificante del abono de la tasa por anotación en Hoja de Asiento.



8.05.3.- Finalización de la exportación temporal.

- Comunicación de finalización de la exportación temporal.
- Certificado de Baja del buque en el Registro Marítimo de procedencia.
- Justificante del abono de la tasa de inscripción correspondiente.

8.05.4.- Exportación definitiva.

- Solicitud de baja definitiva por exportación, indicando puerto y país de destino y bandera de registro.
- Poder notarial del representante de la empresa solicitante.
- Escritura de compraventa, Bill of Sale, Memorandum of Agreement (MOA), etc.
- Certificado de inscripción, titularidad y cargas del Registro de Bienes Muebles, relativo al Libro de Buques.
- En el supuesto de la existencia de cargas, autorización expresa para esta exportación de la/s sociedad/es acreedora/s.
- Justificante del abono de la tasa de baja.

8.05.5.- Reexportación.

- Solicitud de reexportación indicando puerto y país de destino y bandera de registro.
- Poder notarial del representante de la empresa solicitante.
- Justificante del abono de la tasa de baja.





8.06.- Prórroga de abanderamiento.

- Solicitud de prórroga de abanderamiento de la empresa propietaria/arrendataria.
- Autorización expresa para esta prórroga de la empresa propietaria del buque cuando la solicitud la formula la empresa arrendataria.
- En el supuesto de la existencia de cargas, autorización expresa para esta exportación de la/s sociedad/es acreedora/s.
- Anexo al contrato de arrendamiento, en su caso.
- Autorización del Registro Marítimo del país de origen para prorrogar el abanderamiento en España.
- Justificante del abono de la tasa por anotación en Hoja de Asiento.

Todos los documentos en idioma extranjero deberán venir traducidos por intérprete jurado oficial.





8.07.- Cambio de registro del especial al ordinario.

- Solicitud de la empresa propietaria/arrendataria.
- Poder notarial de representación a favor del firmante de la solicitud.
- Autorización expresa para esta anotación de la empresa propietaria del buque cuando la solicitud la formula la empresa arrendataria.
- En el supuesto de la existencia de cargas, autorización expresa para esta inscripción de la/s sociedad/es acreedora/s.
- Justificante del abono de la tasa por anotación en Hoja de Asiento de la **baja** del buque en el Registro Especial.
- Justificante del abono de la tasa por anotación en Hoja de Asiento del **alta** del buque en el Registro Ordinario.





8.08.- Cambio de abanderamiento provisional a definitivo.

- Solicitud de la empresa propietaria/arrendataria.
- Autorización expresa para esta inscripción de la empresa propietaria del buque cuando la solicitud la formula la empresa arrendataria.
- En el supuesto de la existencia de cargas, autorización expresa para esta inscripción de la/s sociedad/es acreedora/s. Los aspectos mercantiles de las cargas, gravámenes y/o hipotecas, se regularán por su legislación específica.
- Título de Propiedad y acta de entrega y aceptación del buque debidamente legalizados.
- Certificado de Baja en el Registro Marítimo del país de la bandera de procedencia, en donde consten, si las hubiera, cargas, gravámenes y/o hipotecas, legalizado por el Cónsul español con jurisdicción en el lugar de expedición, o bien, con la Apostilla contemplada en el Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961.
- Documento acreditativo de haber satisfecho los tributos de Aduanas, en el caso de buques importados sujetos a esta formalidad.
- Justificante del abono de la tasa por anotación en Hoja de Asiento.





8.09.- Cambio de Puerto de Inscripción en el Registro Especial.

- Solicitud de la empresa propietaria/arrendataria.
- Poder notarial de representación a favor del firmante de la solicitud.
- Autorización expresa para esta anotación de la empresa propietaria del buque cuando la solicitud la formula la empresa arrendataria.
- En el supuesto de la existencia de cargas, autorización expresa de la/s sociedad/es acreedora/s para dicho cambio.
- Justificante del abono de la tasa por anotación en Hoja de Asiento de la **baja** del buque en el Puerto de Inscripción de procedencia.
- Justificante del abono de la tasa por anotación en Hoja de Asiento del **alta** del buque en el Puerto de Inscripción de destino.





8.10.- Certificaciones.

8.10.1.- Copia de Hoja de Asiento.

- Solicitud del interesado.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o NIE del solicitante. En su lugar, consentimiento expreso para que sus datos de identidad puedan ser consultados por la Dirección General de la Marina Mercante, todo ello en virtud de lo dispuesto en la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre.
- Justificante del abono de la tasa por copia de Hoja de Asiento.

8.10.2.- Certificación de inscripción de la empresa naviera en el Registro Especial.

- Solicitud del interesado.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o NIE del solicitante. En su lugar, consentimiento expreso para que sus datos de identidad puedan ser consultados por la Dirección General de la Marina Mercante, todo ello en virtud de lo dispuesto en la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre.
- Justificante del abono de la tasa por expedición de certificado.





9.- Modelos de solicitudes.

- a) Inscripción provisional de buques.
- b) Inscripción definitiva de buques.
- c) Empresas Navieras.
- d) Tripulación Mínima de Seguridad.
- e) Cambio de propiedad.
- f) Contrato de arrendamiento.
- g) Hipoteca Naval.
- h) Exportación.
- i) Prórroga de abanderamiento.
- j) Cambio de registro del especial al ordinario.
- k) Cambio de Puerto de Inscripción.
- l) Certificaciones.



10.- Legislación.

- a) Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y Registro marítimo. (B.O.E. núm. 194 de 15 agosto 1989, modificado por el B.O.E. núm. 28 de 1 febrero 1990).
- b) Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Disposición Adicional Decimoquinta y Decimosexta. (B.O.E. núm. 283 de 25 de noviembre de 1992).
- c) RD 897/93, de 11 de junio, por el que se regulan los servicios de cabotaje. (B.O.E. núm. 152 de 26 de junio de 1993).
- d) Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (B.O.E. 7 de julio de 1994).
- e) Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. 31 de diciembre de 1994).
- f) RD 392/96, de 1 de marzo, por el que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de empresas y buques destinados al tráfico de cabotaje de mercancías de interés estratégico (B.O.E. núm. 65 de 15 de marzo de 1996).
- g) Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. 31 de diciembre de 1996).
- h) RD 2221/98, de 16 de octubre, por el que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de empresas y buques destinados a la navegación marítima de cabotaje (B.O.E. núm. 260 de 30 de octubre de 1998).



- i) RD 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección y Certificación de Buques Civiles (B.O.E. núm. 285 de 28 de noviembre de 2000).
- j) Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. núm. 313 de 31 de diciembre de 2001).
- k) Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Modificación de la Disposición Adicional Decimoquinta (B.O.E. núm. 313 de 31 de diciembre de 2002).
- l) Reglamento (CE) nº. 789/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004, sobre la transferencia de buques de carga y de pasaje entre registros de la Comunidad.
- m) Ley 4/2006, de 29 de marzo, de adaptación del régimen de las entidades navieras en función del tonelaje a las nuevas directrices comunitarias sobre ayudas de Estado al transporte marítimo y de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias.
- n) Real Decreto-ley 12/2006, de 29 de diciembre, por el que se modifican la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y el Real Decreto-ley 2/2000, de 23 de junio (*Zona Especial Canaria*) (B.O.E. núm. 312 de 30 de diciembre de 2006).
- o) Resolución de 2 de julio de 2007, de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 29 de junio de 2007, por el que se aprueban las Instrucciones por las que se determina el procedimiento para tramitar las solicitudes de autorización de residencia y trabajo de extranjeros no comunitarios enrolados en buques españoles inscritos en el registro especial de buques y empresas navieras (B.O.E. núm. 175 de 23 de julio de 2007).



- p) Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. (Artículo 23. Modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante). Supresión de la exigencia de la nacionalidad española del Capitán y Primer Oficial de los buques (B.O.E. núm. 308 de 23 de diciembre de 2009).
- q) Instrucción de Servicio N° 1/10 sobre acceso a los empleos de Capitán y Primer Oficial de buques que enarbolan pabellón español. Reserva de nacionalidad española en los supuestos en que tales empleos ejerzan sus funciones en buques de Estado que realicen tareas no comerciales.
- r) Ley 33/2010, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios en los puertos de interés general. (Disposición final segunda. Modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Apartado 44. "La inscripción de buques en el Registro Especial, supondrá la baja simultánea, en su caso, en el Registro de Buques y Empresas Navieras". Apartado 45. "Se podrán inscribir en el Registro Especial los buques de las Empresas navieras que cumplan los requisitos del apartado anterior y la normativa comunitaria en materia de ayudas de Estado al transporte marítimo". (B.O.E. núm. 191 de 7 de agosto de 2010).
- s) Escrito del Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima de fecha 21 de diciembre de 2010 por el que se autoriza la inclusión en el Registro Especial de aquellas unidades dedicadas a operaciones de transporte y suministro de combustible en zonas portuarias españolas.



- t) Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011. (Disposición Final Segunda. Modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Inscripción en el Registro Especial de Organismos Públicos o Administraciones Públicas y los buques civiles de titularidad o posesión pública). (B.O.E. núm. 311 de 23 de diciembre de 2010).
- u) Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. (B.O.E. núm. 253 de 20 de octubre de 2011).
- v) Escrito del Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima de fecha 14 de diciembre de 2011 por el que se autoriza el cambio de puerto de inscripción en el Registro Especial.





MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

REGISTRO ESPECIAL DE BUQUES
Y EMPRESAS NAVIERAS
DE CANARIAS

11.- Direcciones de interés.

Para más información sobre el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias, contactar con:

Dirección General de la Marina Mercante

Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima
Registro Marítimo Central de Buques y Empresas Navieras
Ruiz de Alarcón, 1
28071 Madrid
Teléfono: 91-597.92.24
Fax: 91-597.92.36

Capitanía Marítima en Santa Cruz de Tenerife

Oficina de Gestión del Registro Especial
Vía de Servicio Paso Alto, 4
38071 Santa Cruz de Tenerife
Islas Canarias-España
Teléfono: 922-59.73.64
922-59.82.79
Fax: 922-59.62.25



Capitanía Marítima en Las Palmas

Oficina de Gestión del Registro Especial
Edificio Autoridad Portuaria
Explanada Tomás Quevedo, S/N
Puerto de la Luz
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Islas Canarias-España
Teléfono: 928-46.82.62
928-46.82.89
928-47.15.06
Fax: 928-46.82.69





MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

REGISTRO ESPECIAL DE BUQUES
Y EMPRESAS NAVIERAS
DE CANARIAS

12.- Advertencia legal.

El contenido del presente documento tiene mero **CARÁCTER INFORMATIVO**, sin que pueda en ningún caso considerarse interpretación oficial o auténtica de la normativa vigente.

La Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento se reserva el derecho a realizar cambios sin previo aviso, con el objeto de actualizar, corregir, modificar, añadir o eliminar los contenidos del mismo o su diseño.





13.- Actualización.

13.1.- Versión 07_06.

- Incorporación de un nuevo apartado en la Guía de Procedimientos: 8.3.2.- Prórroga de Explotación.
- En Reexportación (8.5.4): eliminar el requisito de presentación del *Certificado de inscripción, titularidad y cargas del Registro Mercantil, relativo al Libro de Buques, o en su defecto, Certificado de no inscripción.*
- En Cambios de Registro – Prórrogas (8.7.3) sustituir el *Justificante del abono de la tasa por anotación en Hoja de Asiento de la prórroga del cambio de registro del buque* por *Justificante del abono de la tasa por anotación en Hoja de Asiento de la prórroga del buque en el Registro Ordinario y Justificante del abono de la tasa por anotación en Hoja de Asiento de la prórroga del buque en el Registro Especial.*
- Incorporación de una nota de Advertencia Legal para hacer constar el carácter del presente documento.
- Incorporación de una nueva sección de Actualización donde se mencionan las mejoras con respecto a las versiones anteriores.

13.2.- Versión 07_11.

- Incorporación de un nuevo apartado en la Guía de Procedimientos: 8.5.3.- Finalización de la exportación temporal.
- Incorporación de dos nuevas normas en la sección Legislación: Real Decreto-ley 12/2006 y Resolución de 2 de julio de 2007.

13.3.- Versión 08_02.

- Actualización de las tasas en vigor para el año 2008.
- Actualización de la estadística a fecha 31/12/2007.
- Incorporación de un nuevo apartado en la Guía de Procedimientos: 8.8.- Cambio de abanderamiento provisional a definitivo.

13.4.- Versión 09_03.

- Actualización de las tasas en vigor para el año 2009.
- Actualización de la estadística a fecha 31/12/2008.



13.5.- Versión 11_01.

- Actualización de las tasas en vigor para el año 2011.
- Actualización de la estadística a fecha 31/12/2010.
- Incorporación de cinco nuevas normas en la sección Legislación.
- Modificación del apartado 8.7.- Cambio de registro del especial al ordinario.

13.6.- Versión 12_01.

- Actualización de la estadística a fecha 31/12/2011.
- Incorporación de dos nuevas normas en la sección Legislación.
- Incorporación de un nuevo apartado en la Guía de Procedimientos: 8.09.- Cambio de Puerto de Inscripción en el Registro Especial.

